



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos

RESOLUCION N° 148 0 8 FEB. 2013
RECLAMO N° 111/10.05.2011
ADUANA VALPARAISO

VISTOS:

El Reclamo N° 111/10.05.2011, deducido en contra del Cargo N° 500115/02.02.2011 (fs. 8), por el Sr. Eugenio Solís T. Abogado, en representación de los Sres. IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUN SUN E.I.R.L., ante la Dirección Regional Aduana Valparaíso.

La Resolución N° 250/02.09.2011 (fs. 30/32), fallo de Primera Instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

CONFIRMASE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

ANOTESE.COMUNIQUESE


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/ECC



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500



FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 250 / VALPARAISO, - 2 SEP 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 111 de 10.05.2011, interpuesto por el abogado señor Eugenio Solís Toloza, por cuenta de IMPORTADORA Y EXPORTADORA YUN SUN E.I.R.L., RUT. 76.611.570-5, mediante el cual impugna el Cargo 500.115 de fecha 02.02.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. (101) N° 1330066186-0, de fecha 18.08.2010 se solicitó a despacho la cantidad de 6.600 docenas de toallas 60% algodón y 40% poliéster con un valor de US\$ 40.026,00 CIF bajo régimen de importación Chile-China.

2.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de mercancías amparadas por DI (101) N° 1330066186-0, de fecha 18.08.2010 y por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la "duda Razonable" requerida por Oficio N° 31/04.01.2011, razón por la cual se prescindió del valor declarado en el ítem 1.- FUNDAMENTO TECNICO: Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 4.6 Resol. 1300/06 DNA., Art. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 502099/02.02.2011.

3.- **QUE** el recurrente expone:

- La declaración de ingreso se fundó en la factura comercial N° BL09396B, de 01.07.2010 del proveedor YUEYANG BAOLI TEXTILES CO. LTD., cumpliéndose con los supuestos del artículo 1 del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT/1994.

- Los productos son de un valor alcanzable para las personas de bajos ingresos, pues su composición es de 40% sintético.

- El último criterio de valoración aplicado es arbitrario, indebido e injusto, teniendo en cuenta el valor de venta de este producto.

- Las toallas son productos finales que se venden en el mismo estado en que se importaron, la venta se produce en el corto plazo y no existe vinculación entre comprador y vendedor.

- Conforme lo expresado la emisión del Cargo que se reclama no se ajusta a las pautas generales señaladas por el Servicio Nacional de Aduanas, es decir, carece de fundamentos y una metodología para su determinación.

- El valor en Aduana tiene que ser equitativo, razonable, uniforme, neutro y debe reflejar en la medida de lo posible, la realidad comercial, cuestión que en los presentes autos no se cumple.



4.- **QUE** a fojas 14 a 17 se adjuntan fotocopias de Facturas de venta N°s 4463, 4499, 4502 y 4764 que amparan mercancías correspondientes a toalla y calcetines expedidos por firma Sociedad Importadora y Exportadora YUN SUN E.I.R.L., de Santiago de Chile.

5.- **QUE** a fojas 24 a 26, se adjunta Of. Ordinario N° 964, de fecha 25.05.2011 del Profesional informante, conjuntamente con la Hoja de Trabajo y el Formulario base de precios considerado para los efectos consiguientes, expresando que se formuló el cargo emitido en razón que los antecedentes no fueron presentados en su debida oportunidad, no adjuntando ningún antecedentes bancario que permita aceptar el valor como real.

6.- **QUE** a fojas 27 y 28 por RES. S/N° y ORD. N° 1256, ambos de fecha 04.07.2011, se recibe y notifica causa a prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.

7.- **QUE** el abogado representante a fojas 29 señala que para los efectos consiguientes deben considerarse los antecedentes acompañados en el presente expediente en especial aquellos indicados a fojas 5 a 9 del primer otrosi.

8.- **QUE** el Oficio Circular N° 180, de fecha 24.06.2003 de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, efectúa un alcance al tema de los precios de transacción utilizados por los fiscalizadores ya sea en línea o a posteriori, estableciendo que estos antecedentes podrán ser utilizados hasta un año después de la fecha en que se comunicaron.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, analizados los antecedentes presentados por el recurrente, y los adjuntos a este expediente, se desprende que no procedía la emisión del Cargo por cuanto el Formulario Base del Precio considerado para este efecto que se indica a fojas 25, tiene como vigencia el 12.03.2010 en circunstancia que la D.I. tiene como fecha de legalización el 10.08.2010, esto es, no era procedente la aplicación de este elemento de valoración en razón a lo indicado expresamente en Oficio Circular N° 180/24.03.2003 antes indicado, por lo cual se determina dejar sin efecto el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 500.115 de fecha 02.02.2011 y la Denuncia N° 502.099/2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévase estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



PSA/AAC/FOC/MINE/ACP

Plaza Wheelwright
Valparaíso
Teléfono: 56 22 500 0000
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFOPO
VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región